



DECRETO

TRD – 2020-100.4.0802

DECRETO No. 802

01 de julio de 2020

“POR EL CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA”

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la constitución política artículo 315, Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31 numeral 5°, Decreto 648 de 2017 artículo 2.2.5.3.1 y Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.6.21 y 2.2.6.25, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el proceso de selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo del Municipio de Palmira.

Que mediante el Acuerdo CNSC–20171000000496 del 28 de noviembre de 2017, modificado por los Acuerdos CNSC-20181000001286 del 16 de junio de 2018, CNSC-20181000005586 del 20 de septiembre de 2018 y CNSC-20181000007156 del 13 de noviembre de 2018, la Comisión Nacional el Servicio Civil dio apertura al concurso abierto de méritos para la provisión de empleos en vacancia definitiva acorde a la convocatoria 437 de 2017 – Valle del Cauca, en la cual hace parte el Municipio de Palmira.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 20202320002255 del 13 de Enero de 2020, por la cual se conformaron las listas de elegibles para proveer (4) vacante (s) del empleo de carrera administrativa denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 02, número de OPEC 55783 de la planta de cargos del Municipio de Palmira, ubicado en la SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN Y CONTROL adscrita a la SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Que la mencionada lista quedó en firme el 31 de enero de 2020, tal como fue comunicado por CLAUDIA PRIETO TORRES, Gerente de Convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante correo electrónico del 31 de enero de 2020.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles, la Entidad responsable deberá efectuar el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso en estricto orden de mérito.

Que el señor LEON FELIPE VERGARA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1113621063, ocupó el (4) lugar en la lista de elegibles en firme para proveer el empleo OPEC número 55783



DECRETO

del empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219 Grado 02 de la planta Global del Municipio de Palmira, ubicado en la SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN Y CONTROL adscrita a la SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Que mediante el Decreto 270 del 14 de febrero de 2020, "POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA", se nombró a LEON FELIPE VERGARA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1113621063.

Que el señor LEON FELIPE VERGARA GARCIA, solicito prórroga para el nombramiento.

Que mediante sentencia de Tutela Acumulada No. 046 del 21 de abril de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira se ordenó a la Administración Municipal:

"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al mínimo vital, trabajo, seguridad social y dignidad humana invocados por los señores EUCARIS VALDERRAMA, LUIS ARTURO LONDOÑO RAMÍREZ, ORFA NELLY TORRES MARÍN, EFREN CRIOLLO MARTÍNEZ y JANETH VALENCIA CLAVIJO identificados con las cédulas de ciudadanía número 31.156.878, 6.384.842, 31.165.566, 16.257.493 y 66.756.640 respectivamente, en la presente acción de tutela formulada contra la ALCALDÍA MUNICIPAL de Palmira, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL de Palmira, que en el término perentorio de 20 días hábiles, realice un estudio de equivalencias de los cargos que venían desempeñando los ciudadanos EUCARIS VALDERRAMA, LUÍS ARTURO LONDOÑO RAMÍREZ, ORFA NELLY TORRES MARÍN, EFREN CRIOLLO MARTÍNEZ y JANETH VALENCIA CLAVIJO, esto es, del mismo nivel, grado, salario y especialidad funcional, con relación a las vacantes definitivas de la planta global de dicha administración que se encuentren con nombramientos en provisionalidad, incluyendo los cargos no ofertados en la Convocatoria 437 de 2017, y los empleos creados y ajustada su naturaleza jurídica mediante Decretos números 87 del 16 de mayo y 197 del 18 de noviembre de 2019, y al propio tiempo se estudie y determine las situaciones especiales de las personas que en la actualidad ocupen los mismos, so pena que también sean sujetos de especial protección constitucional.

(...)

SEPTIMO: Cumplido el termino señalado en el numeral SEGUNDO, ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Palmira, la vinculación de la señora JANETH VALENCIA CLAVIJO identificada con cédula de ciudadanía número 66.756.640 en un cargo equivalente al de PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 219 grado 02, de la planta global de cargos de la administración municipal de carrera administrativa con nombramiento en provisionalidad, incluyendo los empleos no ofertados en la Convocatoria 437 de 2017, los cargos creados y ajustada su naturaleza jurídica mediante Decretos números 87 del 16 de mayo y 197 del 18 de noviembre de 2019, que sean del mismo nivel, grado, salario y especialidad funcional o en caso de no existir esta, en las vacantes futuras equivalentes en provisionalidad, hasta tanto sus cargos se provean en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la Ley y la jurisprudencia constitucional".

Que posteriormente, al resolver la solicitud de aclaración y adición instaurada por la Alcaldía de Palmira, mediante Auto del 8 de mayo de 2020 el referido juzgado de primera instancia aclaró el fallo No. 046, en los siguientes términos:

DECRETO

“PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral PRIMERO del auto de fecha 27 de abril de 2020, por las razones expuestas en precedencia y en consecuencia de ello se dispone: “Aclarar el numeral “SEGUNDO”, en el sentido que la frase: “las vacantes definitivas de la planta global de dicha administración que se encuentren con nombramientos en provisionalidad” debe entenderse a las “vacantes disponibles al momento de la notificación de la decisión judicial”. Aclarar los numerales TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO, en el sentido que la frase: “cargos de la administración municipal de carrera administrativa con nombramiento en provisionalidad”, debe entenderse a las “vacantes disponibles al momento de la notificación de la decisión judicial”. SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia a las partes en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y en el artículo 2º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, para que si a bien lo consideren necesario se interpongan los recursos legales frente a la sentencia No. 46 del 21 de abril de 2020. TERCERO: Los demás numerales del auto 27 de abril de 2020, quedan incólumes”.

Como resultado de la impugnación instaurada por la Administración Territorial, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, mediante sentencia del 23 de junio de 2020, modificó el fallo del a quo, ordenando:

“PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la sentencia proferida el veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020) junto con el auto de aclaración proferido el ocho (8) de mayo de dos mil veinte (2020), por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira Valle, para en su lugar, NEGAR La protección a los derechos fundamentales invocados, en el trámite de la acción de tutela en lo que respecta a los señores EUCARIS VALDERRAMA y LUIS ARTURO LONDOÑO RAMÍREZ contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONFIRMAR el resto de la sentencia proferida el veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020) junto con el auto de aclaración proferido el ocho (8) de mayo de dos mil veinte (2020), por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira Valle”.

Que en acatamiento del trámite constitucional que se adelantaba, específicamente a lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de tutela No. 046 del 21 de abril de 2020 proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira, promovida contra el Municipio de Palmira, con radicación 76-520-40-03-002-2020-00101-00, la Administración profirió el Decreto 767 del 19 de junio de 2020, por medio del cual nombró en carácter de provisional en el citado empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219 Grado 02 a la señora JANETH VALENCIA CLAVIJO, identificada con cédula de ciudadanía número 66756640, precisando en el artículo segundo del referido Decreto 767:

“(…)

ARTÍCULO SEGUNDO: En acatamiento a lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia referida en el numeral anterior, REINTEGRAR a la señora JANETH VALENCIA CLAVIJO, identificada con cédula de ciudadanía número 66.756.640 en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 02 ubicado en la Secretaría de Gobierno, con nombramiento provisional de la OPEC 55783, la cual no se encuentra en firme su lista de elegibles, pero tiene Resolución No 20202320002255 DEL 13-01-2020 “Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer CUATRO (4) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 55783, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE PALMIRA, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”, la cual se encuentra en firme desde el 31 de enero de 2020”.

Que mediante Auto No 740 del 19 de junio de 2020, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira requirió a la Administración Municipal para que, previo a la apertura del trámite incidental, informara “(…) los motivos



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

por los cuales no se ha dado cumplimiento a la Sentencia de Tutela No. 046 del 21 de abril de 2020, la cual fue objeto de aclaración mediante auto del 8 de mayo del 2020, so pena de dar apertura al trámite incidental por desacato a una orden de autoridad judicial, imponiendo las sanciones que resulten procedentes". Respuesta que se dio a través del oficio 2020- 171.22.1.1177 informándose, en relación con la señora JANETH VALENCIA CLAVIJO, lo siguiente:

*"Para este caso se encontraron diecisiete (17) cargos equivalentes, hallándose catorce (14) sin disponibilidad por hallarse ocupados por nombramientos provisionales, dos (2) reservados para personas que adquirieron el derecho a reintegro a través de sentencia judicial; **por lo que el último disponible se reservó para nombrar a la actora hasta que la lista de elegibles del correspondiente cargo adquiera firmeza.**"*

La Administración se encuentra confeccionando el acto administrativo correspondiente, el cual, una vez se le notifique al actor se suministrará copia al Juzgado."

VACANTE QUE ESTA OFERTADA LA PERSONA QUE GANO LEON FELIPE VERGARA CC 1113621063 SE POSESIONA EL 14 DE JULIO PIDIO PRORROGA	219	02	SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN Y CONTROL	003 Y 388	001 (Enero 01 de 2017)	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional (2 años).	Título profesional en disciplina académica del área del conocimiento en Economía, Administración, Contaduría y afines, Ciencias sociales y Humanas o Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines, Ciencias de la Salud o núcleo básico del conocimiento en Derecho y afines. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.	JANET VALENCIA	VACANTE OFERTADA
--	-----	----	---------------------------------------	-----------	------------------------	--	---	----------------	------------------

(...)" (Negrilla y subraya fuera del original).

Como resultado de la información suministrada al Juzgado de conocimiento, éste resolvió:

"PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el trámite incidental por desacato a la orden impartida por este Juzgado mediante Sentencia de Tutela No. 46 de 21 de abril de 2020, la cual fue objeto de aclaración mediante auto del 8 de mayo del 2020, en la acción de tutela adelantada por la señora JANETH VALENCIA CLAVIJO, en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE, por haberse configurado hecho superado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva".

Tras considerar que "En razón de ello, el ente Territorial, a través del Secretario de Desarrollo Institucional, manifiesta que una vez efectuado el estudio de equivalencias ordenado en sede de tutela, "se encontraron 17 cargos equivalentes, hallándose 14 sin disponibilidad por cuanto están ocupados por nombramientos provisionales, 2 reservados para personas que adquirieron el derecho a reintegro a través de sentencia judicial; por lo que el último disponible se reservó para nombrar a la actora **hasta que la lista de elegibles del correspondiente cargo adquiera firmeza**". Igualmente, se aporta el Decreto 767 de 19 de junio, por el cual se da cumplimiento al fallo. Situación ratificada por la señora JANETH VALENCIA CLAVIJO, quien mediante correo electrónico, aseguró, ser notificada de su reintegro" (Negrilla y subraya fuera del original).

Que el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y

DECRETO

Ecológica”, estable respecto a las notificaciones de actos administrativos, concursos de mérito y listas de elegibles, lo siguiente:

(...)

“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. (Subrayado y negrilla nuestro).

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

(...)

“Artículo 14. Aplazamiento de los procesos de selección en curso. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.

*Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria. **En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia.** (Subrayado y negrilla nuestro).*

La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el periodo que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el periodo de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia. (Subrayado y negrilla nuestro)”.

DECRETO

Que acorde para los trámites pertinentes de notificación del acto administrativo de insubsistencia, se enviará por el correo institucional asignado o correo personal registrado en la historia laboral de JANETH VALENCIA CLAVIJO.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR insubsistente el nombramiento provisional en el siguiente empleo Carrera Administrativa de la planta global del Municipio de Palmira, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo, así:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	NOMBRES	APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	SECRETARÍA DE GOBIERNO	JANETH	VALENCIA CLAVIJO	66756640

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el presente acto administrativo, a la persona citada en el Artículo Primero por el correo institucional asignado o correo personal registrado en la historia laboral, a la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano y a la dependencia donde está adscrito el cargo cuyo nombramiento se declara insubsistente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los primero (01) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).


ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: Nayib Yaber Enciso – Asesor Contratista - Secretaría de Desarrollo Institucional.
Revisó: Germán Valencia – Secretaría Jurídica.
Aprobó: Juan Diego Céspedes López, Secretaría de Desarrollo Institucional.